

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000006-2026-MPC [263499.005]

Contumaza, 14 de Mayo del 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

En Sesión Ordinaria N° 09-2025-MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

VISTOS: El Oficio N° 000094-2026-JEECAJAMARCA-ERM2026/JNE de fecha 24 de abril de 2026, el Informe N° 000087-2026-MPC-GDE de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, El Informe N° 000005-2026-MPC-GDE de fecha 06 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipales Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la LOM, inciso 8, ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 38° de la LOM, establece que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades ..."

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo ..."*

Para precisar en su artículo 40°, señala:

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, **son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna**, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 73°, de la LOM establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3, del Artículo 79°, de la citada ley, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; el Artículo 185°, concordante con el Inciso d), del Artículo 186° de la cita Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, mediante Oficio N° 000094-2026-JEECAJAMARCA-ERM2026/JNE del 24 de abril de 2026, ingresado a la Entidad Municipal con Exp. N° 263499.001-2026, la Presidencia del Jurado Electoral Especial de Cajamarca ERM2026, solicita al Alcalde Provincial, remitir copia certificada de la ordenanza municipal que regula la difusión de propaganda electoral y que servirá para la función de fiscalización en estas Elecciones Regionales y Municipales 2026 a realizarse el día domingo 4 de octubre de 2026, convocadas mediante Decreto Supremo N.° 001-2026-PCM;

Que, por medio del Informe Simple N° 000087-2026-MPC-GDE [263499.002] del 4 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente sobre la materia electoral regional y local donde: (...) Los gobiernos municipales, provinciales y distritales, deben remitir un ejemplar de la precitada ordenanza, y sus modificatorias, si las hubiere, a solicitud del Jurado Electoral Especial competente. Adjuntando el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Regula la Instalación, Difusión, Retiro y Fiscalización de la Propaganda Electoral en la Provincia de Contumazá con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2026";

Que, a través del Informe Técnico N° 000005-2026-MPC-GDE [263499.003] del 6 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el aludido informe, donde se señala lo siguiente:

"(...)

4. ANALISIS:

Las municipalidades en Perú regulan la propaganda electoral mediante ordenanzas distritales o provinciales, basadas en la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), controlando la instalación, ubicación y desinstalación de elementos publicitarios. Prohíben pintas en propiedad pública/privada sin permiso, dañando el ornato, y limitan la publicidad estatal desde la convocatoria.

Las municipalidades tienen prohibido realizar propaganda electoral y publicidad estatal partidaria durante el proceso electoral, garantizando la neutralidad. Deben evitar el uso de recursos, vehículos, locales y bienes públicos para favorecer candidatos. Además, regulan la colocación de propaganda en espacios públicos mediante ordenanzas, limitando su instalación en fachadas, colegios, postes y bienes estatales.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el proceso y acciones legales que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE". Los gobiernos municipales, provinciales y distritales, deben remitir un ejemplar de la precitada ordenanza, y sus modificatorias, si las hubiere, a solicitud del Jurado Electoral Especial competente.

5. CONCLUSIONES:

Los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el proceso y acciones legales que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE. Los gobiernos municipales, provinciales y distritales, deben remitir un ejemplar de la precitada ordenanza, y sus modificatorias, si las hubiere, a solicitud del Jurado Electoral Especial competente.

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda emitir opinión legal y continuidad de trámite del Proyecto de Ordenanza en materia de propaganda electoral cuyo objetivo es garantizar la seguridad, el orden público y la neutralidad en las presentes elecciones regionales y municipales 2026.

"(...)";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 181 ° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes de la materia;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su Artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en mérito a los documentos administrativos expuestos en los antecedentes y a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que es necesario mediante la aprobación de Ordenanza Municipal, reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes N° 000087-2026-MPC-GDE, N° 000005-2026-MPC-GDE, con la votación unánime, el Pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 09-2025-MPC, de fecha 08 de mayo de 2026, aprobó la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACIÓN, DIFUSIÓN, RETIRO Y FISCALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026”

Artículo Primero. - OBJETO

Regular los aspectos técnicos y administrativos sobre instalación, difusión, retiro y fiscalización de la propaganda electoral en la jurisdicción de la Provincia de Contumazá, garantizando el ornato, la seguridad, el medio ambiente y la neutralidad durante las ERM 2026.

Artículo Segundo. - ALCANCE

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para organizaciones políticas, candidatos, personeros, funcionarios públicos, medios de comunicación y ciudadanos.

Artículo Tercero. - LUGARES PROHIBIDOS

1. Plaza de Armas de Contumazá, Iglesia Matriz San Mateo, y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Locales de la Municipalidad Provincial de Contumazá, UGEL Contumazá, Centro de Salud, comisarías, instituciones educativas públicas y privadas.
3. Postes de alumbrado público, energía eléctrica y telefonía; señales de tránsito, semáforos, puentes, muros de contención.
4. Árboles, laderas de cerros, zonas arqueológicas y áreas naturales.
5. A menos de 100 metros de los locales de votación durante la jornada electoral.

Artículo Cuarto. - LUGARES PERMITIDOS

- 4.1 Predios privados: previa autorización escrita del propietario, con firma legalizada.
- 4.2 Paneles y espacios públicos autorizados: La Gerencia de Desarrollo Económico aprobará y publicará el “Padrón

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
CONCEJO MUNICIPAL

de Ubicaciones Autorizadas" dentro de 30 días calendario.

Artículo Quinto. - PLAZOS

5.1 La propaganda electoral solo está permitida desde la convocatoria oficial hasta las 00:00 horas del sábado 3 de octubre de 2026.

5.2 El retiro obligatorio vence el 3 de diciembre de 2026. Vencido el plazo, la Municipalidad procederá al retiro de oficio con cargo al infractor.

Artículo Sexto. - INTENSIDAD SONORA

La difusión mediante altoparlantes solo se permite de 08:00 a 20:00 horas y no excederá los 50 decibeles en zona urbana.

Artículo Séptimo. - PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Las organizaciones políticas presentarán solicitud por mesa de partes adjuntando:

- a) Croquis de ubicación y fotografía del lugar.
- b) Diseño, medidas y material del anuncio.
- c) Declaración jurada de compromiso de retiro hasta el 03/12/2026.
- d) Autorización del propietario si corresponde.

Plazo de atención: 7 días hábiles. Silencio administrativo negativo.

Artículo Octavo. - PROHIBICIONES

Se prohíbe la propaganda sustentada en dádivas, dinero, alimentos, medicina u otros bienes, conforme al Art. 42° de la Ley N° 28094.

Artículo Noveno. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Se prohíbe la propaganda sustentada en dádivas, dinero, alimentos, medicina u otros bienes, conforme al Art. 42° de la Ley N° 28094.

Constituyen infracciones sujetas al CUIS – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
E-01	Instalar en lugar prohibido	30%	Retiro inmediato
E-02	No retirar en plazo establecido	50%	Retiro + costo de limpieza
E-03	Exceder horario o volumen	20%	Decomiso de equipo
E-04	Dañar ornato o bien público	100%	Reparación + Denuncia
E-05	Propaganda con dádivas	100%	Remisión al JEE



Artículo Décimo. - FISCALIZACIÓN

La Unidad Funcional de Fiscalización y Control Administrativo, con apoyo de Serenazgo y la PNP, ejecutará operativos inopinados. Todo lo actuado se informará al Jurado Electoral Especial de San Pablo y/o Cajamarca.

Artículo Undécimo. - VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir día siguiente a su notificación y publicación en el Portal Institucional: <https://www.municontumaza.gob.pe>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias.

Segunda. - Otórguese un plazo de 15 días calendario desde la vigencia para que las organizaciones políticas adecuen o retiren la propaganda ya instalada.

Tercera. - Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente en medios locales.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
CONCEJO MUNICIPAL

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.
Con V.ºB.º

- JUAN JAEZ MORALES ALVA (GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO-GER.DES.ECON.)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL (DFT)-UF.SEC.GRAL.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 13669.106219836323

